

EN TORNO AL SUPLEMENTO

0. En 1968 Emilio Alarcos Llorach propone la noción de “suplemento”, que, como él dice, “estaba solapada, en estado latente, flotando a la deriva por el *maremagnum* revuelto y turbio de los «complementos circunstanciales»¹. Se trata de sintagmas con preposición regidos por el verbo, que se diferencian en parte de los circunstanciales (“aditamentos” para Alarcos) y también en buena medida difieren de los objetos directos (“implementos”). Ejemplos como *Hablaban del tiempo*, *Creía en las personas*, *Admirarse de su valor*, *Limpiaron de indeseables el local*, *Le persuadieron de que aquello era lo mejor*, etc. contienen unos complementos peculiares, no asimilables, en principio, a los que la tradición gramatical nos ha legado.

En veinte años esa “nueva” función complementaria del sintagma verbal ha logrado gran éxito entre los estudiosos de la gramática del español; y quizá ya haya pasado el tiempo suficiente para revisar el “invento”, calibrar sus pros y contras, y replantearse el asunto. Porque la fuerza de una “verdad” lingüística —casi exclusivamente contrastada en español— de tal empuje e importancia puede dejar profunda huella en la historia de nuestra gramática.

Si se tratase de una creación banal, no merecería los estudios que se le han dedicado, ni nosotros saltaríamos a la palestra; pero nos parece una cuestión de tal envergadura gramatical, que no podemos inhibirnos ante ella. Su aceptación implica una concepción diferente de la estructura del predicado, es decir, del núcleo de la macrounidad más rentable de la lengua, la cláusula o nexus. Si esa concepción

¹ En “Prólogo” a HORTENSIA MARTÍNEZ GARCÍA, *El suplemento en español*, Madrid, Gredos, 1986, p. 3. Véase el planteamiento de E. ALARCOS en “Verbo transitivo, verbo intransitivo y estructura del prepositivas en el español actual”, Madrid, Gredos, 1981; y *El predicado verbal*, Madrid, Coloquio, 1983.

arraiga, debe quedar nítida hasta donde sea posible. Y su paso a las gramáticas escolares supone una notable responsabilidad, que exige discutir previamente todos los pormenores, aclarar los límites y perfiles de dicha función y sus caracteres.

Hace tiempo que teníamos en mente realizar esta revisión del suplemento, pero hay temas que uno prefiere dejar reposar. En estos años han salido al ruedo de esta cuestión voces tan sagaces como la de Ignacio Bosque², reclamando un replanteamiento de la supuesta incompatibilidad de complementos y suplementos en la misma estructura, así como el criterio de marginalidad como característica del circunstancial; y la de Guillermo Rojo³, insistiendo en los criterios de "conmutabilidad por adverbio" y "rección de la preposición" como distintivos del suplemento, rechazando los de marginalidad, libre posición y posibilidad de eliminación, al tiempo que proponía una nueva 'función' desgajada de los complementos circunstanciales, que denominaba "complemento adverbial". Poco después ha aparecido la copiosa monografía de Hortensia Martínez⁴, que poco aporta, salvo material, ni aclara demasiado las cosas. Por su parte, otros estudiosos se han referido, con mayor o menor detenimiento al tema⁵, tomando diversas posturas ante la propuesta de Alarcos.

1. Como "petición de principios" nos parece exigible trabajar con conceptos nítidamente precisados y aplicar los criterios pertinentes con la mayor asepsia, a fin de evitar ambigüedades e inexactitudes que en algunos casos se han

² IGNACIO BOSQUE, "Dos notas sobre el concepto de 'suplemento' en la Gramática Funcional", *Dicenda (Cuadernos de Filología Hispánica)*, II, Madrid, 1983, pp. 147-156.

³ GUILLERMO ROJO, "En torno a los complementos circunstanciales" en *Lecciones del I y II Congreso de Lingüística Funcional*, Universidad de Oviedo, 1985, pp. 181-190.

⁴ Cf. HORTENSIA MARTÍNEZ, *loc. cit.*

⁵ De entre ellos, RAFAEL CANO AGUILAR, *Estructuras sintácticas transitivas en el español actual*, Madrid, Gredos, 1981; y *El predicado verbal*, Madrid, Coloquio, 1983.

deslizado. Por otro lado, ni qué decir tiene que se trata de un problema de metalenguaje, pues la realidad permanentemente cambiante de la lengua está ahí.

Guillermo Rojo⁶ evoca con precisión cómo en las gramáticas anteriores a mediados del siglo XIX las distinciones que se establecían entre los complementos del verbo, ya entre *directos* (heredados del acusativo latino) e *indirectos* (todos los demás); entre *prepositivos* y *no prepositivos*, o las que aplicaban criterios semánticos. El término de complemento circunstancial aparece a mediados del siglo XIX en las gramáticas francesas y en 1917 en la de la Real Academia Española de la Lengua. Su existencia, pues, es reciente en nuestras gramáticas, pero su aceptación ha sido general, aunque con matices y precisiones. Cincuenta años más tarde aparece la propuesta de Alarcos Llorach.

No nos queda ninguna duda de que las estructuras del predicado verbal en español han sufrido una extraordinaria evolución a partir de las del latín hablado, se han modificado extraordinariamente y en la actualidad muestran una gran complejidad y dinamismo, y no una situación terminal. Construcciones que hace no demasiados años se formaban de una manera (*jactar valor, atrever a algo, quejar algo,...*) han pasado a construirse con forma refleja y un complemento prepositivo (*jactarse del valor, atreverse a algo, quejarse de algo,...*); o casos contrarios como *desayunarse con algo*, general hasta los años veinte, que hoy construimos transitivamente, *desayunar algo*; o *entrenarse*, que ha pasado a la forma predominante *entrenar*, etc. Es decir, que a lo largo de la historia de la lengua, los cambios de construcción del sintagma verbal son una constante.

2. Como dijimos, I. Bosque sugería la conveniencia de revisar uno de los rasgos caracterizadores del suplemento; G. Rojo trató de precisar los límites entre complementos circunstanciales, suplementos y unos supuestos "complementos

⁶ Cf. G. Rojo, *op. cit.*, p. 181.

adverbiales”, buscando unos criterios distintivos; y Hortensia Martínez, sin apenas aportar nuevos perfiles teóricos, expone por extenso los ámbitos del suplemento, intentando caracterizarlo globalmente. Y todos ellos, unos más que otros, encuentran dificultades para hallar su esencia. Por eso tal vez sea conveniente arrancar *a radice*, cuestionando esa categoría funcional desde la revisión de todos los criterios y bases distintivos de una función y de un signo. Ese es nuestro propósito en estos momentos.

Vayamos entrando ya en el núcleo del tema. Interpreta Alarcos como ‘suplementos’, en síntesis, a aquellos complementos adyacentes del verbo precedidos de preposición, de los que el verbo no puede prescindir —frente a lo que sucede con los que llama ‘aditamentos’—, pues su ausencia modificaría la estructura del predicado, que tienen distintas relaciones formales con el núcleo verbal que el ‘implemento’ y que son incompatibles con éstos en un mismo predicado.

Parece evidente que el tradicional complemento circunstancial ha sido un «cajón de sastre» al que iba a parar cuanto no cabía en las otras funciones. O sea, que cuanto no era sujeto ni complementos directo e indirecto, ni atributo, era circunstancial. De este modo la heterogeneidad era inevitable, y en ellos aparecen complementos tan dispares como los de *Residir en Madrid, Hablar de memoria, Hablar del tiempo, Hablar de diez a doce, Ir hablando de Burgos a Palencia, Creer en algo*, etc. Y las denominaciones escolares, de carácter semántico, dadas a estos complementos, cuando no respondían a moldes de gramática latina, eran caprichosas y disparatadas (*Creer en algo* podía ser interpretado por algunos como complemento circunstancial de lugar figurado, etc.), y por supuesto no son válidas sintácticamente.

Si de poner orden en este *maremagnum* se trata —y eso es imprescindible—, caben varias soluciones: una, expurgarlo y crear una nueva función con todo lo que no encaja bien allí (propuesta de Alarcos); otra, reajustar con criterios

más precisos el conjunto de los complementos del sintagma verbal o predicado, sin necesidad de "inventar" una función.

3. Iremos revisando y discutiendo los criterios aplicados para caracterizar el suplemento.

3.1. En primer lugar, el criterio de *marginalidad*, unido íntimamente al de la *capacidad de eliminación* sin que la estructura resultante sufra modificación. Según esto, del complemento circunstancial ('aditamento') se puede prescindir, y no así del suplemento.

Sin embargo, son numerosos los casos en que se puede prescindir del 'suplemento' sin que se altere la estructura resultante: *Pensamos en algo, Hablaremos de política, Su ayuda sirve de mucho. No cesaban de lamentarse de su actitud, Reflexionábamos sobre la conveniencia de . . . , Abusaban de su bondad, Discrepaban de mi opinión, Desconfían de todo, Insistió en algo, Esperar en algo, Recurrir a los tribunales, Renunciar a los derechos. Pugnar por algo . . . , etc.*

Por otra parte, hay abundantes construcciones con 'aditamento' en que no podemos prescindir de éste sin que se produzca una estructura agramatical: *Proceden de Lituania, Residimos en Madrid, Fueron a Barcelona, Proviene de los restos de aquel imperio, El cortejo salió de la catedral, Mi amigo se encaminó al parque, Me trataron muy bien . . . , etc.* Pero esto se complica más, si pensamos que no pocas oraciones con complemento directo ('implemento' de Alarcos) pueden también prescindir de éste sin que resulte una estructura agramatical: *Vivir una vida feliz, Disfrutar la vida, Gozar el momento, Saltar una tapia, Bajar las escaleras, El accidente fue aquí, Amenazar a alguien, Conducir una persona por el buen camino . . . , etc.*

3.2. Con lo expuesto hasta aquí sería suficiente para rechazar el criterio de *marginalidad* y el subsiguiente de posible eliminación del complemento para distinguir el aditamento del 'suplemento'. Pero la cuestión fundamental, a nuestro parecer, es precisar qué se entiende por *marginalidad*, pues nos parece que no todos utilizan este término con el mismo

sentido. ¿Se trata de una marginalidad sintáctica o semántica? Más bien nos inclinamos a creer que la mayoría de los estudiosos se refieren a esta última.

La distinción entre elementos marginales y no marginales tiene larga tradición. Lyons⁷ ya distinguía entre función complementaria y función de 'adjunto', interpretando que aquella es obligatoria y que su ausencia rompe la estructura del nexus. G. Rojo⁸, siguiendo a Dick⁹, distingue entre *argumentos* y *satélites* o elementos nucleares y marginales de la cláusula, utilizando como criterio diacrítico el hecho de que, si eliminando un elemento de la construcción del predicado, no resulta una estructura agramatical, el elemento eliminado será marginal o satélite.

Pero el mismo Rojo reconoce que éste no es criterio suficiente, pues hay complementos directos e indirectos de los que puede prescindirse (*Michel marcó un gol, Vivir un momento feliz*) y ello nos llevaría a interpretarlos como marginales —lo cual es más que dudoso—.

En realidad hay verbos que pueden construirse con complementos y sin ellos, sin que se modifique su gramaticalidad —pero lógicamente con variación de estructura—, otros que no admiten complementos directos ni suplementos, y otros que han adquirido una estructura permanentemente analítica, con complemento directo o suplemento o con ambos. Es decir, que todo elemento marginal es eliminable, pero no todo elemento eliminable es marginal o satélite.

Eso depende del contenido del verbo y de las estructuras que cada uno admite en el predicado. Por otra parte, la estructura del predicado hay que buscarla en el sintagma verbal concreto. Seguir diciendo que un verbo puede prescindir de un complemento sin modificar su estructura supone que ésta es propia de aquél, cuando en realidad la estructura del predicado no depende sólo del verbo, sino de todos los elementos que la forman.

⁷ JOHN LYONS, *Introducción en la lingüística teórica* (Trad. de R. Cerdá) Barcelona, 1971, pp. 358ss.

⁸ *Op. cit.*, p. 184.

⁹ SIMON DIK, *apud* G. Rojo, *loc. cit.*

Utilizar la marginalidad y la prescindibilidad como criterios distintivos para caracterizar un formante del predicado es mediatizar el todo (la estructura) a la parte (complemento o verbo). *Comer manzanas* forma una estructura analítica o transitiva y *comer* una intransitiva o sintética. El planteamiento, a nuestro entender, debe hacerse aceptando dos estructuras diferentes, con esquema distinto (V-SN₂) y (V), y no decir que la segunda resulta de la primera prescindiendo del SN₂. No es la ausencia del complemento la que da la otra estructura, sino que el verbo acepta las dos, o una sola, según los casos. El conjunto de la construcción forma la estructura, y no la presencia o ausencia de uno de los elementos origina la otra. Siguiendo ese procedimiento tendríamos que aceptar que, si prescindimos de cualquier sujeto, obtendremos una estructura impersonal; y con ese mismo recurso negaríamos la existencia real del signo \emptyset .

En resumen, que una cosa es comparar estructuras diferentes con algunos términos comunes (por ejemplo, *Pensar* y *Pensar en algo*), y otra definir la función del complemento que aparece en una de ellas por medio de la anulación del mismo, que, según dicen, produce la otra. En tal caso —y aún así—, deberíamos decir que la segunda estructura nace porque se añade el complemento, pero nunca justificar la gramaticalidad, o no, del primer enunciado (*Pensar*) por ausencia de *en algo* en *Pensar en algo*. Después de señalar la estructura sintáctica de bases independientes es cuando podemos estudiar la gramaticalidad y aceptabilidad de cada enunciado.

Sabido es que hay estructuras gramaticales no aceptables semánticamente y, por tanto, no se pueden hacer coincidir estos dos conceptos.

Todo signo y complemento aporta un significado al conjunto de la oración, y su ausencia deja cojo el contenido total. Ello implica que semánticamente habrá grados distintos en la aportación semántica de los diversos elementos, pero para transmitir el mensaje que deseamos serán necesarios todos ellos; en otro caso, ese mensaje quedaría incompleto. La marginalidad de un elemento, pues, es relativa y gradual.

También en muchos casos se puede prescindir semánticamente del verbo, y no creo que por ello digamos que aquel es un elemento marginal o satélite del predicado (Ejs.: *Al pan pan y al vino vino, Año de nieves, año de bienes, Yo que tú, me callaba*, etc.).

En fin, que nos parece que no se puede utilizar dicha prueba como diacrítica entre complemento circunstancial y suplemento; como tampoco nos parece válida la prueba de la "prescindibilidad" del complemento sin modificación de la estructura resultante para reconocer una función determinada, en este caso, la de suplemento o la de 'aditamento'.

3.3. Otro criterio que suele utilizarse para distinguir estos dos complementos es el de la diferente *libertad posicional*. No nos parece definitivo, pues tanto uno como otro pueden adoptar distintas posiciones, pre- y posverbiales, en la oración. El 'suplemento' no exige ir tras el verbo necesariamente, aunque lo prefiera. Pero esto mismo puede decirse de los complementos circunstanciales (*Iremos a Madrid, Nos veremos a las siete*) o de los directos y los indirectos. La flexibilidad posicional de los formantes de la oración en español es grande¹⁰; y con una simple pausa, un intento de relieve, un énfasis puesto en un elemento, podemos trasponer el orden habitual.

3.4. De los criterios utilizados por G. Rojo para caracterizar al suplemento, se queda el autor con dos: el de *conmutabilidad por adverbios* del 'aditamento' —nunca para el suplemento —y el de la *rección de preposición* por este último.

3.4.1. Detengámonos un poco en la prueba de la *conmutación*, que es fundamental para esta cuestión. Ya el propio Rojo se plantea "si es teóricamente adecuado y rentable definir una función clausal a partir de únicamente una característica de comportamiento, detrás de la cual, como sabemos, existen aspectos relacionados con la historia del

¹⁰ Cf. HELES CONTRERAS, *El orden de palabras en español*, Madrid, Cátedra, 1978.

español y su derivación del latín. En mi opinión, la prueba de la pronominalización es útil, pero no me parece que debamos otorgarle valor exclusivo y decisivo. Existen entidades que prácticamente todo el mundo está de acuerdo en reconocer como implementos y que, sin embargo, no responden a esa prueba”.

Realmente merece atención esta cuestión, de la que bastantes han hecho su panacea. Ya nos hemos asomado someramente a ella en otras ocasiones¹¹. Recordemos que los pronombres personales de tercera persona, que sirven de conmutantes, han heredado la mismas formas tónicas para el caso nominativo que para los herederos del ablativo latino; y que los *leísmos*, *laísmos* y *loísmos* suponen un riesgo a la hora de aplicar la conmutación pronominal átona al complemento directo y al indirecto.

Sabemos que la forma *lo* conmuta tanto a derivados del acusativo latino (*Compramos libros* > *los compramos*) como del nominativo atributo (*El muchacho es inteligente* > *lo es*). Contamos, pues, en español con la herencia *morfológica* de algunos casos del pronombre personal latino, pero esa herencia de la flexión casual no implica que tales formas correspondan a las mismas funciones en la lengua romance que las que desempeñaban en la materna. Eso podría aceptarse si en latín cada caso respondiera a una sola función y si no se hubiese dado un importante reajuste funcional en el paso del latín a nuestra lengua.

Pero ya en latín el genitivo respondía a funciones diferentes y a veces alternaba con el ablativo (*accusare aliquem alicuius* o *aliquo*) y con el acusativo (*oblivisci Ciceronis* y *oblivisci res gestas*); el dativo y el acusativo coinciden en algunas ocasiones¹²; que la extensión, por ejemplo, podía formularse en acusativo, en genitivo o en ablativo; y que

¹¹ Cf. nuestra *Gramática funcional del español*, Madrid, 1986, pp. 64, 71ss., así como nuestra reseña a SALVADOR GUTIÉRREZ ORDOÑEZ (*Variaciones sobre la atribución*, Universidad de León, 1986) en *Insula*, n.º 492 (1987), p. 12.

¹² Cf., por ejemplo, M. BASSOLS DE CLIMENT, *Sintaxis histórica de la lengua latina*, Barcelona, 1948.

la duración, igualmente, podía aparecer en acusativo o en ablativo; que acusativo y dativo coincidían en algunos valores; etc. Por otra parte, algunos verbos que en latín se construían como intransitivos, en español reciben complemento directo; y otros que se construían con dativo aceptan en castellano un claro objeto directo; en latín había verbos con dos acusativos (*doceo, flagito, oro, nosco, rogo...*), que en español se acomodaron a funciones diversas, etc.

En fin, que no había una nítida adecuación de casos y funciones en latín clásico y mucho menos, lógicamente, en la lengua hablada en Hispania. Y si grande ha sido la evolución morfológica y fónica del latín vulgar al castellano, mayor, sin duda, lo ha sido la sintáctica. Ha habido un desajuste y reajuste de funciones de la lengua madre a la española de extraordinarias proporciones, que no coincide con la evolución morfológica. Por ello mal podemos exigir que las formas *le, la, lo, las, los, les, se* representen una determinada función de su caso originario. ¿Y qué función? *Esas formas pronominales se acomodan a las funciones de la lengua española, pero no al revés.* Y si algunas funciones del caso X pasaron en latín vulgar (y también literario) al caso Y; y si muchos verbos que en latín se construían con un complemento X, en español han pasado a construirse con complementos correspondientes al caso Z, ¿cómo garantizamos que en todas las construcciones de predicados la herencia morfológica de un caso corresponde exactamente a una —¿y cuál?— de las funciones que tenía en latín?

Y si además recordamos que el ablativo, el caso latino de mayor complejidad, no ha dejado herencia en los pronombres personales, comprenderemos la relatividad de la prueba de la conmutación por el pronombre personal.

Por otra parte, hay no pocos complementos directos claros que no admiten la conmutación por las formas pronominales correspondientes: *Tiempo ha > *Lo ha; Lloró sangre > *La lloró.* Ello no obstante nos parece una prueba fundamental para el reconocimiento de las funciones de complementos. Cuando funciona, suele ofrecer garantías. Pero ni es la única ni es indefectible.

3.4.2. Para reconocer el complemento circunstancial y diferenciarlo nítidamente del 'suplemento' suele aplicarse la conmutación de aquél por adverbio (*Residen en Madrid* > *Residen allí*), lo que no puede aplicarse al suplemento. Como era de prever, sólo se realiza esta conmutación por adverbios de lugar, de tiempo y algunos de modo; y casi nunca por los correspondientes interrogativos¹³. Si la conmutación pronominal ofrece dificultades, la conmutación por adverbio se nos hace aún más complicada. En primer lugar, no hay adverbios que correspondan léxicamente a todo tipo posible de "circunstancias"; en segundo lugar, el étimo de algunos adverbios, como es sabido, es un sintagma nominal (*ahora, luego, los en -mente, etc.*). Pero lo más notable es que el adverbio no funciona privativamente como complemento circunstancial de un predicado verbal, sino que ésa es una de las varias funciones que puede desempeñar¹⁴; y que, por otra parte, algunos adverbios (*así, bien, etc.*) pueden conmutar a otras funciones, tales como el atributo. Incluso hay algunos suplementos que pueden conmutarse indistintamente por "preposición + pronombre tónico" o por un adverbio: *El problema reside en la disolución del equipo* > *Reside en eso; reside ahí. Voy a casa* > *Voy a ella; ¿adónde vas? Llegamos al meollo del asunto* > *Llegamos a él; ahí llegamos.*

Cuanto concluíamos de la conmutación pronominal podemos reiterarlo de la adverbial: ni es exhaustiva, ni es definitiva e indefectible. Cuando opera, ofrece garantías, pero no podemos fiarnos únicamente de ella. Bien dijo I. Bosque que "ni el criterio de la supresión ni el de la conmutación proporcionan respuestas unívocas" a esta distinción entre 'suplemento' y circunstanciales.

Hay aditamentos que no pueden conmutarse por adverbios (los que significan 'causa', 'fin', 'compañía', etc.) y se

¹³ A nuestro entender, la conmutación, en caso de efectuarse, debería darse paralelamente en los adverbios asertivos como en los interrogativos correspondientes: *Voy a Madrid* > *Voy allá* (o *allí*) y *¿adónde voy?*

¹⁴ Cf. nuestro art. "El adverbio", *BICC*, XXIX (1974), pp. 48-67.

conmutan de la misma manera que lo hacen los suplementos, por la preposición correspondiente más el pronombre tónico; y aunque pocos, algunos suplementos admiten la sustitución por un adverbio, como anticipábamos. Si son tantos o más los circunstanciales que no admiten esa conmutación como los que la aceptan, ¿cómo utilizaremos esa prueba como distintiva de una función para distinguirla de la otra? A lo más que se puede llegar es a decir que los suplementos no admiten, *en general*, esa conmutación, pero en eso coinciden con muchísimos otros complementos. Con lo expuesto hasta aquí quedan patentes nuestras reservas a la prueba de la conmutación como criterio distintivo de unas u otras funciones. Problemática resulta a veces la sustitución pronominal, como ya vimos, pero mucho más lo es la conmutación adverbial. Se trata, a lo más, de una prueba complementaria que, cuando funciona, ratifica las otras pruebas aplicadas.

3.5. El segundo de los criterios definidores del suplemento, propuesto por Rojo, es el de la *rección de preposición* por parte del suplemento. “Lo peculiar de un suplemento —dice— es el hecho de que se vincula al verbo mediante una preposición y, además, una preposición determinada para cada verbo (esto es, la preposición es regida o exigida por el verbo)”¹⁵.

Indudablemente todo suplemento va precedido de una preposición, pero no todo verbo construido con suplemento exige una *determinada* preposición. a) Hay verbos que exigen obligatoriamente una preposición determinada, como son *consistir en, carecer de, estribar en, abogar por*, etc.¹⁶. b) Por otra parte, hay verbos que, exigiendo una determinada preposición cuando llevan complemento prepositivo, pueden construirse sin complemento, es decir, en estructura intransitiva: *Abusar/abusar de, Abjurar/Abjurar de, discrepar/discrepar de, desistir/desistir de, desconfiar/desconfiar*

¹⁵ *Op. cit.*, p. 186.

¹⁶ Cf. HORTENSIA MARTÍNEZ, *op. cit.*, pp. 61ss.

de, renunciar/renunciar a, etc.¹⁷. c) Y lo más destacable es que muchos verbos que, según algunos, exigen una preposición determinada, pueden “regir” varias y en ocasiones casi todas ellas. Así, por ejemplo, el enunciado de Alarcos *Dijo perrerías del maestro* nos muestra que la preposición *de* puede ser sustituida por otras (*sobre, contra*, etc.), pero admite prácticamente todas las preposiciones restantes en función de circunstancial (*con, ante, por, bajo, para, sin, según*, etc.) y *a*, si el sintagma funciona como indirecto.

Y, como la propia Hortensia Martínez reconoce, la preposición del suplemento puede cambiarse por otra según las clases de palabra que la sigan: *Dudar/Dudar algo/Dudar de algo/Dudar en hacer algo; Gozar/Gozar la vida/Gozar de la vida/Gozar en sentir que se vive*; etc. Por ello mal se puede defender, como esta autora hace en otro lugar (p. 166), que la preposición “que caracteriza al suplemento... suele ser única y concreta; excepto cuando la variedad viene impuesta por la categoría semántica o lingüística del sintagma nominal”. A veces, el cambio de preposición provoca un notable cambio semántico: *Tratar algo/Tratar a alguien/Tratar de alguien/Tratar con alguien; Pasar/Pasar de algo o de alguien/Pasar por algo/Pasar a algo*; ... Nos queda la duda —a la que volveremos más adelante— de si el cambio semántico aportado por la preposición es rasgo capaz de cambiar una función y modificar una estructura.

La cuestión de fondo en este asunto es el supuesto régimen de la preposición por el verbo. De entrada rechazamos plenamente la hipótesis de Hortensia Martínez de que “la preposición de suplemento constituye una extensión del lexema verbal, como prueba el hecho de que cada verbo exija su propia preposición”¹⁸. Ya comprobamos que esta última justificación no es exacta, y tal afirmación supone aceptar la idea de Pottier de la selección de la preposición por el verbo, lo que sólo sucede en castellano con unos pocos verbos; o implica llegar a suponer que la preposición

¹⁷ *Ibidem*, pp. 65ss.

¹⁸ *Op. cit.*, p. 166.

forme unidad funcional junto con el verbo, lo cual nos parece inadmisibile, aun cuando aceptemos la lexicalización de algunos grupos "verbo + preposición"; pero la lexicalización no es lo mismo que la fusión funcional.

La preposición es un formante del sintagma que encabeza, es un elemento de enlace o inserción. Y la rección, a nuestro entender, opera entre unidades del mismo nivel; es decir, que se trata de una relación de dependencia entre unidades funcionales; en este caso entre verbo y su complemento. El verbo lo rige, lo exige o condiciona su presencia. Pero no nos parece que el verbo, como unidad funcional, rija a una preposición, que es una clase de palabra, es un formante de sintagma; lo regido es el sintagma. Del mismo modo que, a su vez, la preposición exige un término, pero no diremos que exige un sufijo diminutivo en este término. Hay sí, algunos verbos que, por etimología o por otras razones de uso, analogía, etc., exigen un complemento necesario que siempre va precedido de preposición, pero eso es distinto a decir que exige tal o cual preposición. Por ser pocos los verbos que rigen un sintagma con determinada preposición, parece preferible no hablar de dicho régimen como distintivo de la función de suplemento.

Poco afortunada nos parece la aserción de H. Martínez de que "en los aditamentos (las preposiciones) actúan como unidades transpositoras a función adverbial, (mientras que) las que se integran en los suplementos no transponen a ninguna categoría, sino que simplemente capacitan a los sintagmas... para funcionar como suplemento". En primer lugar, porque dudamos mucho de que se pueda seguir hablando de la función de adverbio, y sobre todo porque no vemos en uno y otro caso más que un elemento introductor de sintagmas.

Y desde luego no podemos creer que las preposiciones que introducen un 'suplemento' sean, como dice Rojo¹⁹, "únicamente o casi únicamente las más incoloras, aquellas que tengan un significado léxico más débil". ¿Cómo decir

¹⁹ G. Rojo, *op. cit.*, p. 186.

esto de *a, de, con*, etc., cuando su polisemia —si es que podemos hablar de ella en las preposiciones— es manifiesta?

En fin, que aceptando este criterio como uno de los más rentables, relativamente, para caracterizar al 'suplemento', tampoco nos parece absolutamente válido ni unívocamente distintivo.

3.6. Se han utilizado otros criterios para caracterizar esta función, pero nos parecen aún menos consistentes. Así H. Martínez llega a formular que "frente a ciertos aditamentos semánticamente 'físicos', 'contables' o 'medibles' . . . , la semántica general de los suplementos parece ser la de los 'no-físicos' o 'abstractos'. De ahí que el sustituto tienda a ser 'neutro', salvo en los casos en que el sintagma nominal se refiere a entes 'animados' ". Son tantos los ejemplos que, sin buscarlos, se nos vienen a la mente de 'suplementos' de contenido no abstracto, sino físico y contable, que mal se sostiene tal afirmación (*Hablar de alguien, Contar con un amigo, Contar con dinero, Acogerse a una promesa o . . . a un clavo ardiendo*, etc.). Aún más, sería la única función de toda la oración que pudiera distinguirse por los rasgos semánticos de sus funtivos. Es tal la variedad semántica de los elementos que pueden funcionar como 'suplementos', que no podemos aceptar tal afirmación, y nos sorprendería que una función pudiera condicionarse al contenido del sintagma.

4. Describir una estructura o cualquiera unidad funcional consiste en determinar lo que la hace diferente de todas las demás. Y eso no lo logramos ver en las pruebas utilizadas para definir el 'suplemento'. Cuantos criterios distintivos del llamado 'suplemento' venimos revisando, a nuestro entender, no tienen validez absoluta, y no hay uno que lo defina nítidamente, ni siquiera un grupo de ellos. Algunos son válidos también para otros tipos de complementos y otros fallan en no pocos casos, etc. Por otro lado, los límites entre 'suplemento' y 'aditamento' no parecen demasiado claros en ocasiones. Tal es así que G.

Rojo, al percibir que un grupo importante de los segundos cumplían muchos requisitos atribuidos a los primeros, se vio impulsado a distinguir una nueva función, la de “complementos adverbiales”. Y tampoco se ven claras las diferencias entre algunos supuestos atributos y los suplementos (*Estas chicas presumen de guapas; Se jacta de intelectual; Le acusaron de imprudente y de que no había pedido permiso para tan importante decisión; etc.*).

Las lindes entre ‘suplemento’ y ‘complemento’ son tan borrosas que a veces sólo se distinguen —se dice— por el contenido del sintagma /‘animado’/ frente a /‘inanimado’/; y muchos verbos admiten alternativamente construcciones con complemento directo y con ‘suplemento’, además de que en otros casos pueden coincidir estos dos tipos de complemento en la misma estructura, como ya dijimos, según ha comprobado I. Bosque y ha aceptado E. Alarcos dándoles la denominación de ‘suplemento indirecto’²⁰. Aun hay casos en que el cambio de contenido del verbo en el sintagma, sin modificar para nada su forma ni su estructura, ha servido para decir que lo que era un determinado complemento (por ejemplo, *Faltar a alguien*) se transforma en suplemento (*Faltar a la verdad*).

Es decir, que después de estudiar detenidamente lo escrito sobre el suplemento, tenemos la sensación de que, al menos algunos, han hecho del “cajón de sastre” que era el complemento circunstancial, otros dos de semejanza aunque reducida complejidad y heterogeneidad. Por ello vamos a intentar poner un poquito más de orden en ellos, con escasas esperanzas de lograrlo, aunque con la mejor intención y propósito de intentarlo. Porque, si nos quedamos con lo planteado hasta aquí, tenemos que decir que no vemos el ‘suplemento’ como función que se diferencie nítidamente de otras, y que por ello es preferible dejar las cosas como estaban.

4.1. Partiremos de nuestra concepción del sintagma ver-

²⁰ En “Prólogo” a HORTENSIA MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 4.

bal²¹, componente obligatorio de la cláusula o nexus, en que hay un núcleo obligatorio /+V/ y unos sintagmas complementarios opcionales, adyacentes de aquél, que denominaremos, para evitar ambigüedades terminológicas, /±SN₂/, /±SN₃/, /±SN₄/.

La ventaja de operar con siglas es evidente, pues así podemos fijar los límites de cada hueco funcional, sin que haya que advertir que no coincide con tal o cual concepción de los complementos tradicionalmente aceptados y diversamente interpretados. En ese sintagma SN₄ caben, en principio, los circunstanciales incuestionados. Caracterizamos al que llamamos SN₂ como aquel sintagma adyacente, no obligatorio del verbo cuya presencia produce un tipo de estructura —lo que lo diferenciaría de los otros dos— con una gran unión semántica y sintáctica con el verbo, unas veces con preposición, otras sin ella, muy mayoritariamente conmutable por las formas pronominales átonas *lo, la, los, las*, y que delimita semánticamente el contenido del verbo. Su posición no es diacrítica, pues tiene movilidad dentro de la estructura oracional y del predicado. En él caben como prototipos los complementos directos ('implementos' de Alarcos) no cuestionables.

Las bases fundamentales para distinguir una función son, a nuestro entender, la forma del sintagma, la obligatoriedad o no del elemento, la relación sintáctica, la función semántica y subsidiariamente la conmutación. En realidad, las dos primeras vienen a ser los componentes del signo sintagmáticamente. Y una función puede estar ocupada por muy diversos funtivos.

Atendiendo a la forma, podríamos decir que hay complementos prepositivos frente a otros no prepositivos, pero esto supondría volver atrás en la historia de la gramática y dejar sin resolver la cuestión, puesto que hay complementos que pueden aparecer indistintamente con o sin preposición. Con tal distinción nos quedamos sin saber qué

²¹ Cf. *Gramática funcional*, pp. 62ss., y "El sintagma verbal en español: La función de SN₂", *Philologica Hispaniensia in Honorem Manuel Alvar*, II, Madrid, Gredos, 1985, pp. 261-272.

función realiza el sintagma, qué misión aporta el elemento a la estructura. Es evidente que el llamado 'suplemento' siempre lleva preposición.

4.2. Por otra parte, los sintagmas pueden ser obligatorios (+), necesarios para la estructura que forman, o bien opcionales (\pm), cuya presencia o ausencia no modifica aquélla. Esta obligatoriedad u opcionalidad no es, en nuestra opinión, de carácter semántico; es decir, no debe confundirse con la marginalidad tal como se suele concebir, según vimos. En nuestro caso concreto se trata de que, aceptados dos paradigmas de estructuras en el sintagma verbal, una sintética /V/ y otra analítica /V-SN/, el único elemento indispensable y nuclear en ellas es el verbo, mientras que los demás serán sus adyacentes. En este sentido tanto el complemento directo como el 'suplemento' son adyacentes del verbo.

4.3. Las relaciones sintácticas entre dos elementos, siguiendo a Hjelmslev²², pueden ser de interdependencia / $A \rightleftharpoons B$ /, en que uno y otro elemento se exigen mutuamente; de determinación / $A \leftarrow B$ /, en que el segundo exige la presencia del primero para aparecer, pero no viceversa; y de constelación / $A = B$ /, en la que los términos no se exigen, sino que coinciden en el decurso y se relacionan ocasionalmente. Pero esto ha de interpretarse sintácticamente.

En principio la relación de determinación es la que responde a la del verbo con el complemento directo y con el suplemento. Esto no quiere decir que, si prescindimos de cualquiera de esos adyacentes, resulte una estructura no gramatical. En unos casos sí y en otros no. La agramaticalidad se daría si en ningún otro caso se pudiera formar un enunciado "aceptable" con ese verbo sin tal tipo de complemento. No es al mutilar la frase donde debe buscarse la agramaticalidad, como dijimos, sino en *la capacidad o no de que el elemento nuclear (V) pueda aparecer sin el adyacente en algún otro contexto*.

²² Cf. L. HJELMSLEV, *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*, Madrid, Gredos, 1974, pp. 54ss.

4.4. Llamamos función semántica a la aportación de contenido que un sintagma ofrece a otro para configurar el mensaje. Esto no debe confundirse con el contenido lexicográfico del mismo. Así, por ejemplo, la unidad *un bombón* podrá ser analizada lexicográficamente y lograremos saber su contenido; pero en la frase *Comí un bombón* ese sintagma aporta unos semas tácticos, funciona delimitando, concretando, precisando el contenido del verbo. Ésa es su función semántica. Este factor nos parece un soporte fundamental de la función sintáctica. Para que exista la función semántica señalada para el adyacente es necesaria una mínima compatibilidad semántica entre los contenidos de las dos unidades relacionadas. Y tanto el complemento directo como el 'suplemento' tienen la misma función semántica y una pareja fusión de contenido con el verbo, lo cual les distingue de los restantes complementos. Por ello pueden ser aceptados como elementos centrales del predicado —no nucleares— frente a los otros marginales. Y así podemos reformular la estructura del sintagma verbal de la siguiente manera: $(+V \pm SN_2) \pm (\pm SN_3 \pm SN_4)$.

4.5. En cambio, uno y otro difieren en la conmutación: el primero admite la conmutación pronominal átona y el segundo, la de "preposición + pronombre tónico". Como también difieren en la transformación de su oración a pasiva, en la que el complemento directo pasa a funcionar como sujeto, mientras que el 'suplemento' queda inmóvil.

Pero ya hemos advertido la relativa validez de la primera de estas pruebas y el mínimo rendimiento de la transformación a pasiva²³, pues son muchos más los verbos y oraciones que no la admiten que los que sí la permiten.

5. Con todo lo visto hasta aquí creemos haber pasado revista a todos los criterios y rasgos que podrían caracterizar el llamado 'suplemento'. Se ha percibido que conserva escasos rasgos coincidentes con los circunstanciales y que su

²³ Cf. nuestro artículo "La llamada «voz pasiva» en español", *LEA*, IV (1982), pp. 83ss.; E. ALARCOS LLORACH, *Estudios*, pp. 124ss.

fusión al verbo los aproxima extraordinariamente a los complementos directos.

5.1. A ello añadimos que coloquialmente podemos coordinar algunos 'implementos' con 'suplementos' (por ejemplo, *Tratamos con detalle este asunto y superficialmente de algunas otras cuestiones; Cuida mucho de tu madre y ante todo y sobre todo sus comidas; Dudo mucho que lo haya hecho y más de su versión;* etc). Se podrá argüir que esto se explica por catálisis del verbo; pero, tal vez, ése sería otro punto de discusión: hasta qué límites se puede aceptar dicha "figura" como recurso de interpretación gramatical.

5.2. Si asimismo comprobamos el gran número de verbos que admiten tanto 'implemento' como 'suplemento'²⁴ en la construcción con casi idéntico contenido, nos iremos percatando de la gran proximidad de uno y otro.

6. Y ante tales elementos, sintiéndonos obligados a separarlos de los tradicionales complementos circunstanciales, sólo puede optarse por: a) "inventar" una nueva función —lo que hizo Alarcos en 1968—; o b) adscribirlos a una macrofunción con dos funciones o subfunciones diversas que tienen muchas más coincidencias que diferencias entre sí. A esa macrofunción, caracterizada más arriba, la denominamos SN₂, y en ella cabrían tanto los complementos directos indiscutibles como los que Alarcos ha llamado 'suplementos'.

Crear una nueva función como formante del predicado, sin poder caracterizarla por ningún criterio y ni siquiera por varios de ellos, nos parece excesivo. Se podría aceptar tal vez como función aparte, siempre que se manifiesten sus grandes afinidades con el complemento directo y se eviten confusiones de todo tipo.

En realidad son dos actitudes tácticas para interpretar unos sintagmas de difícil ubicación. Lo cierto es que la evolución sintáctica de la lengua española no se ha consumado, que la lengua sigue en total vitalidad y en ebullición; que

²⁴ HORTENSIA MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 90.

estas construcciones son muestras de etapas intermedias en el cambio de las estructuras sintácticas, y por ello es difícil encajarlos en la rigidez de unos moldes metalingüísticos, creados por los gramáticos, que son las funciones.

Mas la aceptación de esa función reviste tal importancia para la gramática española y para su historia, que toda prudencia nos parece poca. Una nueva palabra de su creador a la luz de los estudios hechos sería, como siempre, muy oportuna²⁵.

CÉSAR HERNÁNDEZ ALONSO

Universidad de Valladolid,
España

²⁵ Corrigiendo las pruebas de este artículo, llega a mis manos, por amabilidad del autor y amigo, el trabajo de Emilio Alarcos Llorach, *La noción de suplemento* (Logroño, Consejería de Educación, Cultura y Deportes, 1990).

